REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0030-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0247/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en impugnación a procedimiento de encuesta, interpuesta por el ciudadano José Agustín Pérez contra el partido político Fuerza del Pueblo (FP), en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/247/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0030-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la parte impugnada, partido político Fuerza del Pueblo (FP), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporánea la demanda en impugnación de procedimiento de encuesta incoada por el ciudadano José Agustín Pérez en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), en virtud de que fue interpuesta fuera del plazo reglamentario establecido en el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, para la incoación de una petición como la solicitada.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración."

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync